

II

1543, marzo 26, Albacete.

Resistencia popular a ir a la guerra. Va en un pliego cosido, detrás de un documento fechado el 26 de marzo de 1543.

Archivo Histórico Provincial de Albacete, Sección *Municipios (Albacete)*, Caja 359.

E despues de lo susodicho en la dicha villa este dicho /dia estando en el dicho ayuntamiento los sennores/ Juan Clavero, Christoual de Alarcon, alcaldes, Anton Gas-/con, alguazil mayor, Alonso Carrion, Pedro de Molina,/ Francisco de Munera, Francisco Alonso, Anton López, rre-/gidores, Juan Lopez de Anguix, Juan Gomez de Vi-/çen Perez, jurados, todos ofiçiales del dicho/ conçejo, estando en el dicho ayuntamiento todos los de suso contados [debe referirse al último alarde efectuado el 26 de marzo] eçeto el hijo de Pedro de Parras?/a los quales los dichos sennores justiçias e rregidores/mandaron leer e noteficar e por mi dicho /escrivano fue leyda e noteficadas las çedulas/ rreales de su magestad e mandamiento del sennor governa-/dor sobrellos probeydo, e asi leydos las dichas/escripturas los dichos sennores ofiçiales dixeron/ a los dichos suso nonbrados que ya been lo que su/magestad manda por las dichas çedulas y ellos cunpliendo su mandamiento los an sennalado e non-/brado para que vayan a serbir a su magestad como hon-/bres de guerra adonde su magestad le mandare serbir/con el sueldo que su magestad manda el qual les sera muy bien/pagado y en otras cosas que pudieren ser grati-/ficados e agradeçidos en este consejo se terna rres-/peto al trabajo que se les da en este nonbramiento/ y bien saben como a muchos dias que se an manda-/do hacer alardes e se an hecho para que estobiesen aper-/çibidos e a punto para quando su magestad los llamare y / que oy dicho dia despues de hecho el alarde los an/mandado detener porque en algunos dellos conoçen volun-/tad de no yr a servir en esta jornada para les pedir/fianças cunpliran lo que deven e les es mandado e por/no ponellos en esa neçesidad les an mandado/leer e notificar las dichas çedulas para que sepan/quel dicho nonbramiento se a hecho por mandado de su magestad para/su serviçio e que dello no a de aver [ilegible] ni agrabio ni otro [ilegible] alguno mas de con-/plir lo que su magestad manda, e qualquiera que no lo cunplie-/se se abria pena de traydor e lo pagaria por/su cabeça e no le convernía bibir en estos rreynos./por tanto en nonbre de su magestad les mandaban/ e mandaron questen aperçibidos e a punto para yr / a serbir en guerra a su magestad quando los mandare/llamar, so pena de traydores e con aperçibimiento/ quel que no fuere a servir sera buscado por el/Rrey no doquier questobiere e entregado confor-/me a su delito e si bienes tobiese se los/quitaran para la camara de su magestad e de aquellos/buscaran onbre con que le den doblado sueldo/que sirba por el. E mandaron se lo asi noteficar/porque no pretendan ynorançia ni yncurran/ en pena.